

RESOLUCION No. 26 de 2026
(20 DE MAYO DE 2026)

Por la cual se reconocen y gradúan créditos extemporáneos dentro del proceso de la sociedad
DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

El AGENTE ESPECIAL DE LA SOCIEDAD DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 900.723.739-1, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2555 DE 2010 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, PROCEDE A EXPEDIR LA RESOLUCION POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 02 DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución No. 001 del 3 de febrero de 2025 la Secretaria de Planeación de Fusagasugá procedió a ordenar la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la sociedad **DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, decisión adoptada con base en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y el artículo 125 de la Ley 388 de 1987, así como al Acuerdo 047 de 2001 y el Decreto 010 de 2025 de la Alcaldía de Fusagasugá.
2. Conforme el artículo segundo de la Resolución 001 de 2025, la Secretaría de Planeación de Fusagasugá designó al Doctor Herbert Giovanni Álvarez Cruz, identificado con número de cédula de ciudadanía 79.393665 de Bogotá, como Agente Especial Liquidador de la sociedad **DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**.
3. Que, el Agente Especial Liquidador publicó el primer aviso emplazatorio el 26 de febrero de 2025 y el segundo el 11 de marzo de 2025, convocando a todas las personas con reclamaciones contra DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S. – en liquidación forzosa administrativa– para que las presentaran con prueba sumaria dentro de los treinta (30) días siguientes al segundo aviso, a través del correo institucional o en la sede del Agente Especial, conforme a las publicaciones realizadas en los medios y lugares exigidos.
4. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones se contó desde el 11 de marzo hasta el 11 de abril de 2025.
5. Que, mediante Resolución No. 02 de 2025, el Agente Interventor efectuó el reconocimiento y la calificación de las reclamaciones y créditos presentados en el marco del proceso de liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil Colombiano, en concordancia con el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y en lo no previsto, por la Ley 1116 de 2006. Esta decisión fue publicada en el diario de amplia circulación El Nuevo Siglo, en la emisora de Fusagasugá,

en la cartelera de la Secretaria de Planeación de Fusagasugá, así como en la página web www.controlempresarial.co/toma-de-posesion-para-liquidar-los-negocios-bienes-y-haberes/

6. Que, mediante la Resolución No. 03 de 2025 se resolvieron los recursos interpuestos en contra de la Resolución No. 02 de 2025.
7. Que, el 20 de noviembre de 2025 se expidió la Resolución No. 010 de 2025 mediante la cual se aprobó el Inventario Valorado de Bienes de la sociedad **DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**.
8. Que, mediante Resolución No. 015 del 16 de enero de 2026 se resolvieron los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución No. 010 de 2025 mediante la cual se aprobó el Inventario Valorado de la Sociedad **DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**. Así mismo, en el capítulo segundo de la resolución referida, se emitió pronunciamiento sobre la solicitud de retiro del activo FMI 157-88148 presentada por la apoderada Andrea Liliana Herrera Marin.
9. Que, posterior a las resoluciones enunciadas fue presentada por la Alcaldía de Fusagasugá una reclamación extemporánea correspondiente a pasivos a cargo de la sociedad **DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA** por concepto de Contribución de Valorización sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **157-52452, 157-6722 y 157-12176**, de propiedad de la sociedad intervenida, los cuales se detallan a continuación:

MATRICULA	MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR CONTRIBUCIÓN	INTERESES	TOTAL, DEUDA
01000000021100310000000000	157-52452	\$925.746	\$688.900	\$1.614.646
01000000021200280000000000	157-6722	\$2,969,880	\$2,210,056	\$5,179,936
01000000021000320000000000	157-12176	\$592,674	\$441,042	\$1,033,716
TOTAL		4.488.390	3.339.998	7.828.388

10. En consecuencia, se graduará y calificará como crédito extemporáneo de primera clase por valor total de \$4.488.390 por concepto de Contribución de Valorización, mientras que el valor solicitado por intereses por la suma de \$3.339.998 se reconocerá como créditos legalmente postergados de primera clase.

II. CONSIDERACIONES

Del reconocimiento y graduación de créditos extemporáneos

Mediante Oficio radicado E-2026-08454 del 27 de abril de 2026, la Dirección de Rentas de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá informó que la sociedad intervenida presenta una deuda vigente por concepto de

contribución de valorización respecto de tres (3) inmuebles de su propiedad, identificados con folios de matrícula inmobiliaria **157-52452, 157-6722 y 157-12176**.

Verificadas las solicitudes de reclamación extemporáneas presentadas por dicha entidad territorial, se constató que estas se ajustan a las condiciones fácticas previstas en el numeral 5° del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, norma supletiva del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, relativas a los créditos legalmente postergados, en tanto corresponden a obligaciones causadas con anterioridad a la apertura del proceso y cuya reclamación fue presentada por fuera del término legal.

la Alcaldía Municipal de Fusagasugá radicó oficio E-2026-08454 del 27 de abril de 2026, que corresponde a una reclamación extemporánea adicional por concepto de Contribución de Valorización a cargo de la sociedad **DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **157-52452, 157-6722 y 157-12176**, cuyos valores se detallan a continuación:

MATRICULA	MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR CONTRIBUCIÓN	INTERESES	TOTAL, DEUDA
01000000021100310000000000	157-52452	\$925.746	\$688.900	\$1.614.646
01000000021200280000000000	157-6722	\$2,969,880	\$2,210,056	\$5,179,936
01000000021000320000000000	157-12176	\$592,674	\$441,042	\$1,033,716
TOTAL		4.488.390	3.339.998	7.828.388

En consecuencia, y conforme a la clasificación prevista en la Ley 1116 de 2006, se procederá a graduar y calificar como crédito extemporáneo de primera clase el valor correspondiente a la contribución de valorización por un monto total de \$4.488.390, mientras que los valores reclamados por concepto de intereses moratorios por la suma de \$3.339.998 se reconocerán como créditos legalmente postergados de primera clase, dada su naturaleza accesorio y su presentación extemporánea.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

PRIMERO: GRADUAR Y CALIFICAR a favor de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ – DIRECCIÓN DE RENTAS** un crédito postergado de primera clase por concepto de Contribución de Valorización, por valor total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.488.390 M/CTE), correspondiente a las obligaciones causadas respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 157-52452, 157-6722 y 157-12176.

SEGUNDO: RECONOCER como créditos legalmente postergados de primera clase los valores reclamados por concepto de intereses moratorios por contribución de valorización por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.339.998 M/CTE), de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 157-52452, 157-6722 y 157-12176, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: ACTUALIZAR los créditos postergados – extemporáneos establecidos en las Resoluciones 02 y 03 de 2025, cargo de la sociedad **DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA** en el sentido de incorporar los créditos postergados- extemporáneos - enunciados en la parte considerativa de esta resolución.

CUARTO: DISPONER, que la presente corrección hace parte integral de la Resolución No. 02 de 2025 y deberá entenderse incorporada en todos los efectos administrativos y procesales derivados de dicho acto.

QUINTO: PUBLICAR en la página web del Agente Especial www.controlempresarial.co/toma-de-posesion-para-liquidar-los-negocios-bienes-y-haberes/, así como en la cartelera de la Alcaldía de Fusagasugá.

SEXTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta, el cual podrá ser presentado en la Calle 116 # 21 – 73 Oficina 103 en Bogotá D.C o a través del correo electrónico controlempresarial@gmail.com

SEPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Proferida en Fusagasugá a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).



HERBERT GIOVANNI ÁLVAREZ CRUZ

AGENTE ESPECIAL

DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA